ATHA-DAH-FAVE-020-005-01

Año 1824,,

El censo redimido Por la Junta de Elorriga Pertenece Al Vinculo de Pedro de Amezaga

Yo Alonso Garzia de Salazar Vezino de el lugar de Junguittu Pror General de la Juntta de Caualleros hixos dalgo de Elorriaga de la Jurisdizion de esta Ciudad de Vittoria por mi mismo y en nombre de los demas Caualleros hixos dalgo de la dha Juntta y en Virttud de el Poder que para lo que se dira en este Instrumento ottorgaron ami fauor estando Combocados dentro de la Iglesia Parrochial de el dho lugar de de Elorriaga en diez y ocho de Octubre de el año proximo passado de mill settezientos y onze por testimonio de el Infra escripto Escriuano que su thenor es Como se sigue =

Poder

Sepase Como nos la Juntta de Caualleros hixos dalgo de Elorriaga Jurisdizion de la Ciudad de Vittoria que estamos Combocados segun Costumbre dentro de la Igla Parrochial de san Pedro de este lugar de Elorriaga para Conferir y deliberar Cosas ttocantes al Seruizio de Dios nuestro Señor el de su Magestad (que Dios guarde) Utilidad y maior Conseruazion de esta

Juntta nombradamentte Alonso Garzia
de Salazar Vezino de el lugar de Junguit-
ttu Prôr General Francisco Ruiz de Arcau-
tte Vezino de el lugar de Arcaia; Juan
Bauptistta Gonzalez de Argandoña Vezino
de el lugar de Ilarraza Diputtados de
el Ayunttamiento de la dha Ciudad de
Vittoria por esta Noble Juntta; Juan
Bauptistta Diaz de Bettolaza Vezino de
el lugar de Miñano maior Alcalde de
hermandad Domingo de Bartterra Vezino
de el dho lugar de Junguittu Secrettario fiel
de los fechos de esta dha Juntta; Domingo
Martinez de Abezia Vezino de el lugar
de Chrispixana Rexidor de la hermandad
de Subixaña Pedro de Gamarra Vezino de
el lugar de Gamarra maior Rexidor de la
hermandad de Gamarra; Juan Ruiz de Ar-
cautte Vezino de el dho lugar de Miñano
maior Rexidor de la hermandad de Alurco;
Martin Ruiz de Arcautte Vezino de el
lugar de Lezio Regidor de la hermandad
de Arrazua; Pedro Saenz de Castillo Vezino
de el lugar de Ottaza Rexidor de la

hermandad de Gamiz; Pedro hortiz de Vrbina Vezino de el lugar de Berrosteguietta Rexidor de la hermandad de Castillo; Joseph Saenz de olamendi Vezino de el lugar de Arcaia Rexidor de la hermandad de Arcaia; Pedro Diaz de Cobodio Vezino de el lugar de Vettoño Rexidor de la hermandad de Vettoño; Juan Diaz de echavarri Vezino de el lugar de Goveo; Matheo de Gamiz Vezino de el lugar de Lermanda Domingo de el Campo Vezino de el lugar de Chrispixana Joseph Diaz de Argandoña Vezino de el lugar de Zuazo; Thomas Gonzalez de Monesterioguren Vezino de el lugar de Ali; Bauptista Diaz de Monasterioguren Vezino de el dicho lugar de Gamarra maior; Francisco ochoa de Rettana Vezino de el lugar de Gamarra menor Pedro Ruiz de herenchun Vezino de el lugar de Abechuco; Domingo Diaz de Ottazu Vezino de el lugar de Rettana; Martin Ruiz de Arcautte Vezino de el dho lugar de Miñano maior; Melchor Ruiz de Arcautte Vezino de el lugar

de Ulliuarri Arrazua; Domingo Ruiz
de Gaceo Vezino de el lugar de Lubiano
Thomas Perez de Guereñu Vezino de el
dho lugar de Junguitu Juan Gonzalez
de Mattauco Vezino de el lugar de Alo-
zaza; Juan Gonzalez de Mattauco Vezino
de el lugar de Mattauco; Angelo Fernandez
de Miñano Vezino de el lugar de Oreitia
Juan Albarez de Arcaia Vezino de el
dho lugar de Zerio Juan Martinez de
Eguia Vezino de el lugar de Argandoña
Diego Martinez de Ybarra Vezino de
el lugar de Villafranca Phelipe Diaz de
Aranguiz Vezino de el lugar de Aberasturi;
Dionisio Diaz de Arcaia Vezino de el lugar
de Gamiz; Gregorio Fernandez de Retana
Vezino de el lugar de Ottazu Pedro Frz de
Castillo Vezino de el lugar de Castillo;
Lorenzo Lopez de Solo Vezino de el lugar
7. de Armentia Juan de Ybarra Vezino de
el dho lugar de Arcaia Juan Gonzalez de
Ybarra Vezino de el dho lugar de Ascarza
Juan de Landa Vezino de el lugar de
Arcaute; Thomas Gonzalez de Uriarte

Vezino de estte dho lugar de Elorriaga
Lorenzo Gonzalez de Abulo Vezino de
el dho lugar de Bettoño, y Domingo de
Mullica Vezino de el lugar de Arriaga
que Confesamos ser la maior partte de los
Capittulares de que se Compone esta Junta
por nosottros mismos y en nombre de los
ausentes y Venideros por quienes prestamos
Voz y Cauzion de Ratto Gratto en forma
a manera de fianza de que estaran y pasaran por lo Conttenido en este Instrumentto so expresa obligazion que para ello hazemos de las Renttas y aprovechamienttos
de estta dha Juntta en Comun y de nuesttras personas y bienes y de las Personas y
bienes de los demas Sugettos de que se Compone estta dha Juntta en partticular muebles
y Raizes presentes y futturos y debaxo de la
dha Cauzion y obligazion = Ottorgamos y
damos nuestro Poder Cumplido el que se
Requiere por dro y es nezesario a el dicho
Alonso Garzia de Sallazar Pror Gral
de estta Juntta paraque pueda proseguir
y fenezer ttodos los Pleittos que tiene

pendientes y se le pueden ofrezer en adelan-
tte Con la dha Ciudad de Vittoria y Con la
Juntta de hombres buenos llamada de Lasar-
tte en estta misma Jurisdizion y Con ottros
quales quier Comunidades y personas par-
ticulares asi Ciuiles Como Criminales deman-
dando y defendiendo antte los Señores de el
Real y Supremo Consexo de Casttilla en la
Real Chanzilleria de Valladolid y en otros
tribunales eclesiasticos o seculares sobre el
Cumplimientto y obseruanzia de los Priuilegios
Concedidos honores exepziones libertades y
buenos Usos y Costumbres Con que se ha gouer-
nado manttenido y Conseruado estta dicha
Juntta sobre la execuzion y Cumplimiento
de las Reales executtorias que se han ganado
por estta dha Juntta en el dho Real y Supre-
mo Consexo de Casttilla Contra la Justtizia
y Reximientto de dha Ciudad de Vittoria
sobre que de quentta a estta Jurisdizion de la
distribuzion de sus propios y Rentas Reales
las sisas y ottros derechos y arbitrios de que
ha Usado y estta Usando y sobre el trattando
que se le ha prettendido dar a los Vezinos de

dicha Jurisdizion y sobre los Incidenttes que se han ofrezido y pudieren ofrezer en execuzion de las Reales executtorias como ttambien sobre ottras quales quiera Cosas y Casos que se puedan ofrezer e yntenttar por la dha Ciudad asi ttocantte ha Repartimienttos de Canttidades que no ha deuido ni deue sattisfazer dha Jurisdizion como en ottra forma Conttradiziendose y oponiendose a ello en virtud de los Previlexios executtorias y Concordias que en su Razon ttubiere la dicha Jurisdizion uso y Costumbre en que se allare para excusarse de la Paga y Conttribuzion de los ttales Repartimienttos y demas que se prettendiere yntenttar e yntroduzir asi la dha Ciudad como por la dha Juntta de Lasartte y ottras Comunidades y personas particulares aunque sea por nueuas demandas y sobre Cosas que Requieran espezial Poder pues lo damos desde haora en estte por expresado y Repettido como si hubiese llegado el Caso attendiendo a escusar los gasttos y embarazos que se ocasionan en

Combocarse esta Junta y por la entera sattisfazion que tenemos de el dho Alonso Garzia de Salazar = Y para que pueda Requerir a qualesquier Justizias Ministros y ottras personas a quien tocare y Combiniere Con los privilexios Executorias Provisiones Reales y ottros despachos que al presentte tiene esta Junta y la dha Jurisdizion y ganare en adelantte pidiendo su execuzion y Cumplimiento sobre todo lo qual paresca antte los dhos Señores de el dho Real y Supremo Consexo de Castilla Presidentte y oidores de dha Real Chanzilleria de Valladolid y en ottros quales quiera tribunales eclesiasticos o seculares donde fuere nezesario tocantte a lo que ba expresado asi demandando Como defendiendo Judizial o extra Judizialmentte haga pedimienttos Requerimientos protestas presentaziones de testigos e Instrumentos pida execuziones prisiones embargos de bienes Ventas tranzes y Remattes de ellos Conssentimientos Contradiziones Compulsas de papeles Recusaziones de Jueces

Lettrados escriuanos y ottros ministtros Juramenttos nombramienttos de Contadores pida y oiga auttos Intterlocuttorias y senttenzias difinittiuas azeptte lo fauorable y de lo encontrario apelle y suplique y siga las tales apelaziones y suplicas donde Combiniere pida y gane Prouisiones y executorias Reales Bulettos Aposttolicos y ottros despachos y pida su execuzion y Cumplimiento y finalmentte haga ttodos los demas auttos y diligenzias Judiziales y exttra Judiziales que se Requieran y fueren nezesarios para el logro de lo Referido = Y asi mismo le damos estte Poder paraque en nombre de estta Juntta en Comun y de nos los ottorgantes en particular y de los demas sujettos que la Componen pueda ttomar â Censo de qualesquier Comunidades y personas particulares las Canttidades de marauedis de Plata Oro, ô Vellon que quisiere y le pareziere nezesitta para los gasttos de los dhos Pleittos que esttan pendientes y los demas que en adelantte se ofrezieren obligando a la paga y Seguridad de los Prinzipales

Redittos Costas y Sallarios las Renttas y aprouechamientos de esta Juntta en Comun y las dhas nuestras personas y bienes de nos los ottorgantes y demas Sujettos de que se Compone esta dha Juntta en particular muebles y Raizes presentes y futturos hipottecando para la Seguridad de el Censo ô Censos que tomare quales quier bienes Raizes de Cada Uno de los otorgantes los quales damos desde haora para quando llegue el Caso por hipottecados Como si aqui fuesen expresados y señalados otorgando en su Razon las escripturas Combenientes Con las mancomunidades asignaziones de pagas Sumisiones hipotecas Condiziones Clausulas Renunziaziones de leies fuerzas Requisittos y Circunstanzias Combenientes para su maior Vallidazion y firmeza para Cuio efecto desde luego ttodos Junttos y Cada Uno de por si y por el ttodo Insolidum nos obligamos de mancomun al Cumplimiento y paga de las tales Prinzipales y Reditos Costas y sallarios y demas que se Capitulare Renunziando

Como Renunziamos las leies de duobus
Reis de vendi y la auttenttica presente
hoc itta de fide Jusoribus Y el beneficio
dela diuision Y excursion de bienes Con
todas las Clausulas dela mancomunidad
Como en ellas y en cada vna dellas se
Conttiene y damos al dho Alonso Garzia
de Salazar nuestro Prior General este po
der para todos los Punttos que ban menzio-
nados y demas que se ofrezca y fuere yn
zidentte y dependientte aunque aqui no se
Exprese sin limittazion ni Releuazion al
guna y Con libre y Generall administra
zion Clausula de le poder sostittuir Reuo-
car los sostittuttos y Criar otros de nueuo
y Con Rellevazion en forma Y alta firmeza
de todo quantto en Virttud de este dicho
Poder se hiziere y executtare por el dicho
Alonso Garzia de Sallazar obligamos de
nueuo las dhas Renttas y aprouechamientos
de esta dha Juntta y las dhas nuestras
personas y bienes muebles y Raizes presen-
tes y futturos y asi lo ottorgamos antte el
presentte escriuano Dentro de la dicha

Yglesia Parrochial de San Pedro de este
lugar de Elorriaga a diez y ocho dias
de el mes de Octubre de mill settezientos
y onze años siendo testigos Joseph Ruiz
de Luzuriaga, y Juan de Ybarrarona Vez.os
de dha Ciudad de Vittoria; y Joseph Lopez
de Mettana natural de el lugar de Landa
y los Señores otorgantes a quienes Yo el ss.no
doy fee conozco firmaron los dhos Pror Gral
Diputtados Alcalde de hermandad secre-
tario y dos de dhos Rexidores por si y en
nombre de los demas Señores Capitulares
en conformidad de el costumbre = Alon-
so Garzia de Salazar = Fran.co Ruiz de Ar-
cautte = Juan Bauptistta Gonzalez de
Yzagandoña = Juan Bauptistta Diaz de
Bettolaza = Domingo de Barrettera = Pedro
Hortiz de Urbina = Juan Ruiz de Arcautte =
ante mi = Don Pedro Gonzalez de Echauarri =
Yo el dho Dn Pedro Gonz.z de Echauarri ss.no
de su Magesttad y de el numero de esta Ciud.d
de Vittoria presentte fui y en fee de ello lo sig-
no y firmo = En testimonio de verdad = Dn
Pedro Gonz.z de Echauarri =

Prosigue

Y Usando de el dho Poder ynserto en
nombre de la dha Junta de Caualleros
hixos dalgo y de ttodos los Subjettos expre-
sados y Comprehendidos en el y por mi
mismo debaxo de la mancomunidad que
se Refiere en dho Poder que por lo que me
toca la Repitto de nuevo en deuida forma y
Ottorgo que Vendo en Ventta Real Juro y
Censo al quittar para haora y para siempre
Jamas a Barttholome de Mazquiaran
Vezino de estta dha Ciudad para el suso
dho sus hixos herederos y subcesores y quien
su dro hubiere en qualquier manera Diez
y ocho ducados de Vellon de Rentta en cada
Vn año en el Intterin que no se Redimieren
Seiscienttos Ducados de Vellon que por su
Prinzipal he Rezeuido de el suso dho aho-
ra de Conttado antte el dho Infra escripto
escriuano de que le pido de fee = Yo el ssno
la doy de que en mi presenzia y de los testigos
de estta escripttura, el dho Alonso Garzia
de Salazar ha Rezeuido y pasado a su
Poder de mano de el dho Barttholome

de Marquiazan los dhos Seiscienttos Ducados de Vellon, en ochentta doblones de ados escudos de oro Cada Vno Con ciento y Veintte escudos de Platta Corrientte y no de peso Caual Regulado Cada doblon â sesentta Reales de Vellon y el escudo de Platta â quinze, que es â Conforme al presentte Corren por Pragmaticas de su Magesttad = Y Yo el otorgantte Como satisfecho de los dhos Seiscienttos Ducados de Vellon en la forma que ba expresado que Confiesso son para Conuerttirlos en los gasttos de los Pleittos que por dha Juntta y la de el estado General de hombres buenos de la parte de dha Jurisdizion se han littigado estos años y estan littigando Con los Señores Justtizia y Regimientto de estta dha Ciudad en el Real y Supremo Consexo de Casttilla y en otros tribunales; obligo a la dha Juntta en Comun, y acada Vno de los sujettos que la Componen que se expresan en dho poder y ami mismo en particular aque en Cada Vn año se le pagaran al dho Barttolome de Marquiazan ô aquien su Poder y dro hubiere

los dhos Diez y ocho Ducados de Vellon
de la Rentta de este Censo Cuia primera
paga se Cumplira el dia treintta de Junio
de el año que viene de mill settezienttos
y treze y asi subcesivamentte en el Ynterin
que no se Redimieren los dhos seiscientos Du-
cados de Vellon, pena de essecuzion y Cos-
ttas de su Cobranza, el qual dho Censo
Cargo y fundo sobre las Renttas y efecttos
de la dha Juntta en Comun y sobre las
Personas y bienes de mi el ottorgantte y de
Cada vno de los sujettos de que se Compone
y esttan Comprehendidos en el dho Poder
en partticular mediantte la mancomunidad
dha por ttodos muebles y Raizes presenttes
y futturos, y sin que estta General obligazion
perjudique a la espezial ni por el Contra-
rio sino es que de ambos derechos y de quall-
quiera se pueda vsar hipotteco por mi y en dho
nombre los bienes Raizes siguientes =

Hipotecas de Fran.co Ruiz de Arcautte =

Primeramentte hipotteco en nombre de Fran.co
Ruiz de Arcautte vezino de el lugar de Arcaya
vna heredad de quattro fanegas de sembra-
dura en tterminos de el dho lugar y en el
llamado Zarrachoa que por vna partte

alinda Con el Camino que ba desde el
lugar de Gamiz para el de Zurbano y por
la otra Con heredad de Doña Maria de
Vrquiano Viuda de Don Balthasar de Equi-
luz y Barco Cauallero del horden de San-
tiago Vezino que fue y la suio entre los de
esta dha Ciudad y Con heredad perttene-
ziente al Maiorazgo de los Pinarrietas=
Itten otra heredad de Vna Iugada de sem-
bradura en termino del dho lugar de
Ascarza y en el llamado ocarakpea que
por ambas parttes alinda Con heredades
de Juan Ruiz de Aracautte Vezino de dho
lugar=
Itten otra heredad de dos fanegas de sem-
bradura en terminos del dho lugar y en el
llamado Vide Barri junto a la desa que alin-
da por ambas parttes Con heredad de Juan
Ruiz de Junguittu Vezino de el dho lugar=
Itten otras tres heredades en los terminos
del lugar de Aberastturi y en el llama-
do Arrumea que esttan todas tres junttas
y son de tres fanegas y media de sembra-
dura y alindan por Vna partte Con el
Cottado de el dho lugar de Aberasttury

y por la otra Con heredad Concejil
de el dho lugar de Arcarza y a Vnas
heredades lliecas=
Itten otra heredad en el termino de Abe-
rantturi Videa llamado Curreco soloa de
fanega y media de Sembradura que alin-
da por Vna partte Con heredad de Loren-
zo fernandez de Castillo Vezino de el lugar
de Izerio y por la otra Con heredad de Mag-
dalena Ruiz de herenchun, Vezina de
el dho lugar de Aberantturi=

Hipoteca de Pedro Ladron

Itten en nombre de Pedro Ladron de Gue-
bara Vezino de el lugar de Gamarra ma-
yor hipotteco Vna Casa sitta en el dho lugar
Con todas sus perttenenzias y tres Raines que
esttan al Rededor de ella=
Itten Vna heredad de Vna fanega de Sem-
bradura que esta Juntto a la Iglesia de
el dho lugar que es nottoria y alinda Con
heredad de Dr Manuel hortiz de Jugo
Vezino de esta dha Ciudad=
Itten otra heredad de dos Iugadas de sem-
bradura, en terminos de el dho lugar yen
el llamado Elexeortea, que por Vna partte y

alinda Con heredad de Anttonia La-
drón de Gueuara su hermana Vezina
de lla Villa de Ochandiano y por lla otra
Con heredad de Fran.co Antonio de Dura-
na, Vezino de el lugar de Durana = —
Itten ottra heredad de tres Iugadas de
Sembradura en terminos de el dho lugar
y en el llamado Barttoia Lacona que por vna
partte alinda Con heredad de Don Fran.co
Antonio de Aguirre y Salcedo Vezino
de esta dha Ciudad y por lla ottra Con
heredad de Juan Nuñez de Azua Vezino
de el dho lugar de Gamarra maior = —
Itten ottra heredad de tres Iugadas y me-
dia de Sembradura en terminos de el dho
lugar y en el llamado Vrruchaguia que
por vna partte alinda Con heredad de
el Señor Dn Iñigo Eugenio de Aguirre y
Alaba Marques de Gasttañaga y por lla
ottra Con heredades attributtadas de maior
a maior que goza Beattriz de Gamiz Vezina
que fue de esta dha Ciudad Cuio tributo
se paga en lla Yglesia de dho lugar = —
Itten ottra heredad de dos fanegas de

Sembradura en terminos de el dicho
lugar y en el llamado Olarduya que por
Una partte alinda Con heredad de el
dho Señor Marques de Gattañaga y por
la ottra Con heredades que labra al Prer de
Lorenzo Saenz de Olamendi Vezino de el
dho lugar ___

Itten ottra heredad en el dho ttermino de
Una fanega de Sembradura que alinda
por Una partte Con heredad de Joseph
Anttonio Ruiz de Luzurriaga Vezino de
esta dha Ciudad y por la ottra Con here-
dad de Marttin Saenz de Olamendi Ve-
zino de dho lugar ___

Hipotecas de Jazintto de Landa

Itten en nombre de Jazintto de Landa
Vezino de el lugar de Ali hipotteco Unas
Casas sittas en el dho lugar en que al pre-
sentte hauitta y estan en el Barrio de Paduro
barri Con todos sus Perttenezidos hera, Y
Una Rain de Una Iugada de sembradura
Contigua a ellas y por la dha Rain baja
Una Zequia de Una partte a otra asta la
fuente de el dho lugar ___

Itten Una heredad de Una Iugada en

terminos de el dho lugar y en el llama-
do Borin Ybecarra que alinda por vna par-
te con heredad de Juan de la Pera y p.
la otra con heredad de Bartholome de
Foronda ambos vezinos de dho lugar=

Yten otra heredad de media Jugada
en el mismo termino que alinda por vna
parte con heredad de dho Juan de la
Pera y por la otra con heredad de Thomas
Gonzalez de Monasterioguren vezino de
el dho lugar=

Yten otra heredad en terminos de dho
lugar y en el llamado Sansomendi de
Jugada y media que alinda por vna
parte con heredad de el dho Juan de
la pera y por la otra con heredad de
Bernabe Diaz de Monasterioguren vezi-
no de dho lugar=

Yten otra heredad de vna Jugada en terminos
de dho lugar y en el llamado Elpidea que
alinda por vna parte con heredad de Juan
de Argomaniz vezino de el lugar de Gamecha=

Yten otra heredad de tres quartos de
Jugada en el termino de Borin Vzarra

que alinda por Vna partte Con heredad de el dho Bernaue Diaz de Monastterioguren y por la ottra Con heredad de Juan Saenz de el Burgo Vezino de el lugar de Mattauco =

Itten Vna heredad de Vna Jugada grande en terminos de el dho lugar y en el llamado errecarttea que alinda por Vna parte Con heredad de el dho Bernaue Diaz de Monastterioguren y por la ottra Con heredad de el dho Juan Saenz de el Burgo =

Itten ottra heredad de Jugada y media en terminos de el dho lugar y en el llamado Dozin Vrcarra, La Referida que alinda por Vna partte Con heredad de el dho Bernaue Diaz de Monastterioguren y por la ottra Con heredad de Faustte Saenz de Corttazar Vezino de el dho lugar =

Itten ottra heredad de media Jugada en el mismo termino de Dozin Vrcarra que alinda por Vna partte Con heredad de el dho Faustte Saenz de Corttazar y por la ottra Con heredad de Balthasar Ochoa de

Uriartte Vezino de el dho lugar de Ali=
Itten en nombre de Marttin de Aguirre Ve-
zino de el dho lugar de Gamarra maior
Comprehendido en dho poder hipotteco dos
Casas sittas en el dho lugar Con su huertta
hera y demas perttenenzias que alinda Con
Vna Casa que esta en medio de ellas que es
de Luis Gonzalez de Mendiuil Vezino de
el lugar de Luco, en frentte de las quales
esttan Vnas Casas de Domingo Diaz de
Durana Vezino de Vettoño=

hipotecas de
Mrn de Agre

Itten en nombre de Domingo Fernandez de
Basoa Vezino de el lugar de Vettona Com-
prehendido asi bien en el dho Poder hipotteco
Vna Casa en que al presentte Viue en el Ba-
rrio llamado Basaldea Con su huertta hera
y Colmenar y Vna Rain de dos Iugadas pe-
gantte a dha Casa y al Camino que se ba
desde el dho lugar para el Montte de Araca
y diferenttes heredades que heredo de sus
Padres y esttan sittas en terminos de el
dho lugar que seran de treintta Iugadas
de Sembradura poco mas o menos=

hipottecas de
Domingo Frz
de Basoa

Itten en nombre de Francisco Ruiz de Larrea

hipotecas de
Fran Ruiz de
Larrea

Vezino de el dho lugar de Junguittu Comprehendido en dho Poder hipotteco Vnas Casas Prinzipales sittas en el dho lugar en el Barrio de Arza Con su Nain pegantte a ellas de siette Cellemines de sembradura poco mas o menos =

hipottecas & Domingo de Vastterra

Itten en nombre de Domingo de Bastterra tanbien Vezino de el dho lugar de Junguitu Comprehendido en el dho poder hipotteco las Casas principales que el suso dho tiene y en que al presente havitta sittas en el dho lugar =

hipotecas & Joseph Diaz & Argandoña

Itten en nombre de Joseph Diaz & Argandoña Vezino de el lugar de Zuazo Comprehendido en dho Poder hipotteco la mittad de Vnas Casas sittas en el lugar de Betoñu Con su huertta, y en dha Casa al presente vive Juan diaz de Argandoña su hermano y dos Naines Vna detras de las dhas Casas y la ottra delantte de ellas que son nottorias y la ottra mittad de dhas Casas y Naines son de el dho Juan diaz de Argandoña su hermano =

Itten la mittad de Vna heredad sitta

en terminos de el dho lugar de Bettoño
y en el llamado Manzatalla de vna
fanega de Sembradura que por vna parte
alinda Con heredad de Dn Thomas
Anttonio de Olaortte Vezino de esta dicha
Ciudad y por la otra Con heredad de
Domingo diaz de Durana Vezino de el
dho lugar de Bettoño = ——— ———

Los quales dhos bienes son propios de los
Subxettos que han nombrado libres de Censo
Vinculo tributto Capellania aniversario, y
de otra Carga y obligazion espezial y General
ttazitta ni expresa, que a ninguna esttan suxetos
Exzeptto que algunos de los dhos bienes se
hallan ypottecados a las Escripturas siguientes
que se han ottorgado en nombre de la dha Jun-
tta, y assi lo Juro en deuida forma = Vna escra,
de Zenso de Duzienttos Ducados de Vellon
de Prinzipal ottorgada a fauor de el Abbad
Maiordomos y Cofrades de la Cofradia de
las Benditas animas de el Purgattorio funda-
da en la Yglesia Parrochial de san Pedro
de esta dha Ciudad por testtimonio de dho
Ynfra escriptto escriuano en doze de Agostto

de el Año passado de mill settezienttos
y seis = otra de Quattrozientos Ducados
de Vellon de Principal ottorgada por ttes-
ttimoni.o de dho ess.no a fauor de Juan La-
dron de Gueuara La difuntto Vezino que
fue de el dho lugar de Bettoño en diez y nue-
be de Mayo de el Año passado de mill settez.s
y siette = porque aunque es de ochozienttos
Ducados los quattrozienttos de ellos deue la
dha Junta de Yuantte como Resultta de
la dha ess.ra = otra de seiscienttos Ducados
de Vellon ottorgada antte dho ess.no en fauor
de el dho Juan Ladron de Gueuara en
Veintte y vno de Junio de el Año passado
de mill settezienttos y nueue = otra de ocho
mill Duzienttos y Cinquentta Reales de V.on
ottorgada antte el mismo escriuano en fauor
de el Sindico de el Combentto de San
Juan de esta dha Ciudad en ttres de Mar-
zo de el Año passado de mill settezienttos
y Diez = otra ottorgada antte dho ess.no en
fauor de el dho Sindico de Cinco mill
ochozienttos y quarentta y tres Reales

Doze mrs de Vellon de Prinzipal en
quattro de Septiembre de dho año= Otra
de Quarentta mill Reales de Vellon otor-
gada en fauor de Dn Gregorio Garzia de
Andoin Vezino de estta dha Ciudad por
Testtimonio de dho escriuano en treintta de
Marzo de el año proximo passado de mill
settezienttos y onze= Otra de Quinienttos
Ducados de Vellon ottorgada antte dho
escriuano en fauor de el dho Dn Gregorio
Garzia de Andoin en Veintte y cinco
de Septiembre de dho año de mill settez.os
y onze= Y otra de Quinienttos Ducados de
Vellon ottorgada, a fauor de Domingo Diaz
de Durana Vezino de el dho lugar de
Bettoño por testtimonio de Joseph de Agui-
rre esno de el numero de estta dha Ciudad
en diez y ocho de Marzo de estte presentte
año de mill settezienttos y doze= Sobre
los dhos bienes y lo que en ellos se aumentta-
re y mejorare y sobre los demas que parezie-
ren ser, y se hallaren de la dha Juntta
y de cada vno de los suelttos que la

Componen y esttan Comprehendidos en dho
poder Cargo y fundo estte Censo y en
quantto a el Principal Reditos y Costtas
de la Cobranza por mi y en nombre de dhas
mis parttes me apartto y desistto de la aczion
propiedad y Señorio que yo y ottros
tenemos en los dhos Vienes y Con todos los
derechos Reales y Personales Vtiles directtos
y executtiuos Cedo Renunzio y traspaso en
el dho Barttolome de Marguiaran a quien
doy Poder para que tome la posesion que en
dhos bienes le perttenece por razon de la fun
dazion de estte Censo y para que no sea nezesa
rio hazerlo Judizialmente pido al presente
Escriuano le de Copia Signada de estta escra,
Con la qual sin otro acto de aprehension
ha de ser Visto haverse transferido la dha
Posesion y en el Intterin me Constittuyo su
inquilino tenedor y precario posehedor
y por mi y en dho nombre me obligo a la
euiczion Seguridad y Saneamiento de estte
Censo y de los bienes sobre que ha fundado
de manera que sera Cierto y seguro

y sus Redittos bien pagados sinque a ellos ni parte alguna de ellos le sea puesto Pleito ni mala Voz ni otro Ympedimento alguno al dho Bartholome de Mazquiaran y ninguna Causa ni motiuo Y si subzediere luego que Conste se saldra por mi y por la dha Junta a la defensa de el tal pleito siguiendole a su Costa en todas Ynstanzias y tribunales asta dexarle en quieta y pazifica posesion y sino se pudiere Conseguir se le bolueran y Restituiran al dho Bartolome de Mazquiaran los dhos Seiscientos Ducados de Vellon Con mas todos los Redittos que se deuieren Costas daños y menos Cauos que en qualquier manera se le Siguieren y Recrecieren y la liquidazion de todo por mi y en dho nombre difiero en la declarazion jurada de el suso dho, sinque nezesitte de otra Justificazion y por ello se ha de poder executtar Como por deuda liquida y obligazion Guarentigia de Plazo pasado — Y asi mismo me obligo por mi y en dho nombre a que se guardaran Y Cumpliran las Condiziones

Siguienttes = ——— ——— ———

Condiziones

Primeramentte Con Condizion que siempre que se quisiere Redimir y quittar estte Censo se ha de poder hazer Requiriendo dos meses anttes al dho Barttolome de Marquiaran para que le Conste y solizitte nuevo empleo y Cumplidos los dhos dos meses y no queriendo Rezevir el prinzipal y Reditos que se esttubieren deviendo se ha de deposittar Uno y otro antte la Justtizia hordinaria de estta dha Ciudad cuio Depositto se ha de hazer nottorio al dicho Barttholome de Marquiaran quien ha de esttar obligado a ottorgar Cartta de pago y Redempzion de estta Escripttura, enttregandola Cancelada, sin embargo de que el ttestimonio de el tal Depositto ha de Servir de Insttrumento lexittimo de Redempzion y si se falttare a lo aqui expresado tiene de hir Corriendo los Reditos de estte Censo = ——— ——— ———

Que la dha Redempzion se ha de

E

hazer en vna paga, o por lo menos
en dos, y no en tterzios, ni quarttas
parttes, en espezie de oro y Platta
segun que se han Rezeuido los dhos
Seiscienttos Ducados de Vellon
Regulado el oro y la Platta segun
que conforme por Pragmatticas de
su Magesttad corriere al tiempo
que se hiziere la dicha Redempzion
y no en bienes attasazion ni en otra
forma, aunque a ellos se forme Pleitto
y Concurso de Acrehedores =

5 Y Que los dichos bienes hipottecados han
de estar Siempre bien labrados y Cul-
ttiuados de manera que vaian en
aumento y no en disminuzion y si
con el tiempo o por algun caso for
ttuitto del Cielo õ de la tierra pen
sado õ Impensado se arruinaren õ
menoscauaren no por eso, ni por
otra Razon se ha de hazer descuento
alguno en el Prinzipal ni Reditos

de eſte dicho Censo al dicho
Barttholome de Mazquaran
anttes bien me obligo y a las dhas
mis parttes aquellos dichos bienes se
Repararan, y pondran de la forma
en que al preſentte eſtan aque senos
hade poder apremiar por todo ri-
gor de derecho =

Que los dichos bienes hipottecados no
se hande poder vender ttrocar, parttir
ni en manera alguna enagenar si-
no es que sea Con la Carga y obligaz.on
de eſte Censo y si se hiziere lo Con-
ttrario no valga ni pase derecho a tercer
Posedor =

Que si pareziere que sobre los dhos bienes
hipottecados ay alguna otra Carga, y
obligazion mas que las expresadas en
eſta eſcripttura luego que Conſtte por
teſtimonio de eſcrivano aunque para
darle, no haia precedido autto de Juez
ni zitazion de partte hade ser apremiado

y la dha Juntta dela Redempzion &
el Prinzipal y Redittos de este Censo
por Via executiua sin perJuizio dela
accion Criminal =

Que la Via executiua de este Censo
este siempre en fauor de el dho Bar-
tholome de Marquiaran ô dela persona
que fuere dueño legittimo de el Contra
mi y las dichas mis parttes y los que en
todo tiempo poseieren los bienes sobre
que ba fundado ô parte de ellos en Vir-
tud de esta escriptura ô su traslado
Signado de escriuano sinque preceda otra
alguna de Reconozimiento sin embargo
de que se me hade poder Compeller y
apremiar y ala dha Juntta y subjettos que
la Componen y estan Comprehendidos
en dicho poder a Reconozer este Censo
alo mas largo de diez en diez años y an-
ttes siempre que hubiere nuevo posehedor
y Cada vno le ha de Reconozer y obligarse
por el todo aunque no posea enteramente

los dhos bienes y ottorgadas ó, no las dhas
escripturas de Reconozimientto que hande
ser mas por Voluntad dell dueño de
este Censo que por nezesidad Con solo
esta se hade poder executtar Y Cobrar
y no hade prescriuir la dicha Obra execu-
ttiua aunque pasen Diez Veintte treintta
y mas años =

Que todo lo expresado en esta escriptura
se hade observar y guardar ala lettra
aunque lo Conttrario se permitta y mande
por quales quiera leies y Pragmatticas de
su Magesttad auttos de el Consejo estti-
los de Audienzias Chanzillerias y otros
tribunalles que lo Renunzio desde haora
por mi y en nombre della dha Juntta y
sujettos Conttenidos en dho Poder Contto-
das las demas leies fueros y dhõ que pueda
hauer en esta Razon y sean a nro fauor
sin Reseruazion alguna Y si se Intentta
re lo Conttrario por el mismo Caso hade
ser Visto quedar aprouado y Rattificado

ttodo lo Conthenido en estta escripttura y
ademas Consientto no ser oydo en Juizio
ni fuera de el — — — —

Con las quales dhas Condiziones Cargo y
fundo el Prinzipal Reditos y Costtas de
estte Censo y para su Cumplimientto obligo
segun ba dho las Rentas y efecttos de la
dha Junta y la dha mi persona y bienes
y de Cada uno delos sujettos deque se
Compone y ban expresados en dho poder
muebles y Raizes presenttes y futturos y
doy el poder nezesario alas Justizias Com
pettenttes Rezivido lo por Sentenzia pasada
en Cosa Juzgada Renunzio ttodas las
leies fueros y dros fauorables Con la Gral
en forma — Y por lo que toca a la dha Junta
por ser Comunidad Renunzio ttodo bene
fizio de Restituzion yn Inttegrum y en
nombre de ella Juro en deuida forma
estta escripttura en ttodo aquello que Con
forme a dro deua ser Jurada para su
maior Vallidazion y asi lo ottorgo antte
el presentte escriuano en la Ciudad de

Vittoria a treinta dias de el mes de Ju-
nio de mill settecientos y Doze años, siendo
ttestigos Joseph Anttonio Ruiz de luzuria-
ga, Joseph de Barrutia y Aguirre, y Dn
Ygnacio Gonzalez de echauarri vezinos y
Residentes en esta dha Ciudad y el ottor-
gante a quien yo el escriuano doy fee co-
nozco lo firmo = Alonso Garzia de Salazar =
antte mi = Don Pedro Gonz de echauarri =
emdo = 2 = ff = ff =

Yo el dho Dn Pedro Gonz de echa-
uarri scriu.l de su Mag.d y del num.o
de esta Ciud.d de Vittoria pres.te fui y en
fee dello lo signo y firmo. En estas
diez y ocho hojas

Alonso Garzia de Salazar

Pedro Gonz de echauarri

Pago el otorg.te los dros de Registro de
la Saca de esta Scrua

Doy fee que por escriptura otorgada oy dia de la
fecha por Bartholome de Mazquiaran antte mi
el escrivano hizo Rbaxa de los diez y ocho Ducados

de la Renta deeste Zenso; ã quinze ducados
al año quees ã razon de Dos ymedio por
Ziento para desde el dia treinta de Junio
pasado deeste año en adelante ypara que
Conste lo firmo en Vitoria ã seis dias de el
mes de Jullio de mill setez, y diez y siete años

Gomz de egauarri

Vittoria Año de 1712

Essra de Zenso ottorgada por el Pror General de la Juntta de Caualleros hijos dalgo de Elorriaga de la Jurisdizion de estta Ciudad, de 600 Ducados de vellon de Prinzipal, y 18 de Rentta al año=

en fauor

De Barttholome de Marquiaran Vezino de estta Ciudad=

Primer Plazo el dia 30 de Junio de el año de 1713=